



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA CUMPLIMIENTO A DIVERSAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES

I. En fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a Elecciones Ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II. En el mes de enero del año dos mil trece, los Partidos con registro nacional presentaron en Oficialía de Partes del Organismo su acreditación en términos del artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

III. En Sesión Especial de fecha dieciséis de marzo del año dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la resolución identificada como RPPE-002/2013, a través del cual otorgó registro como partido político estatal al grupo de ciudadanos denominado: "Pacto Social de Integración Partido Político".

IV. A través del acuerdo identificado como CG/AC-027/13, de fecha veinte de marzo del año dos mil trece, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado registró la plataforma electoral de Pacto Social de Integración, Partido Político.

V. En sesión ordinaria de fecha diez de abril del año dos mil trece este Consejo General aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-036/13, a través del cual hizo pública la apertura del registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

VI. En la misma fecha, diez de abril del año dos mil trece, el Órgano Superior de Dirección aprobó el acuerdo número CG/AC-038/13, a través del cual emite criterios respecto del registro de candidatos para el presente proceso electoral y aprobó el manual correspondiente.

VII. En sesión especial de fecha veinte de abril del año dos mil trece, este Consejo General del Instituto Electoral del Estado emitió criterios complementarios para el registro de candidatos.

VIII. En sesión especial de fecha catorce de mayo del año dos mil trece, este Consejo General aprobó el instrumento número CG/AC-060/13, a través del cual aprobó, entre otros el registro de la planilla a miembros del Ayuntamiento por el Municipio de Atlixco presentado por la Coalición "5 de Mayo".

IX. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado en sesión especial de fecha dieciséis de mayo del año dos mil trece aprobó el acuerdo identificado como CG/AC-062/13, instrumento a través del cual registro entre otros, la planilla a miembros al Ayuntamiento por el municipio de Tecamachalco por Pacto Social de Integración, Partido Político.

X. El día veintisiete de junio del año dos mil trece, se recibió en este Instituto Electoral del Estado vía fax el oficio identificado como SDF-SGA-OA-828/2013, a través del cual se informó la resolución que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuarta circunscripción emitió respecto al expediente identificado como SDF-JDC-192/2013.

Instrumento que en sus puntos resolutivos, estableció, en lo que importa, lo siguiente:

“...RESUELVE

PRIMERO. Se revoca la sentencia impugnada, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla el tres de junio de dos mil trece.

SEGUNDO. Se revoca en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo CG/AC-062/13, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, el dieciséis de mayo de dos mil trece.

...

CUARTO. Se vincula al Instituto Electoral de la referida entidad federativa, para los efectos precisados en el señalado considerando de este fallo.

QUINTO. Tanto el partido político como el Instituto Electoral locales deberán informar a esta Sala Regional respecto del cumplimiento a esta ejecutoria, en la forma y tiempos precisados en la misma, apercibidos que de no hacerlo así, se le impondrá alguna de las medidas de apremio previstas en la legislación adjetiva aplicable.

...”

XI. El mismo día, veintisiete de junio del año dos mil trece, este Organismo Electoral recibió vía fax el oficio identificado como SDF-SGA-OA-830/2013, suscrito por la actuario de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuarta circunscripción, Licenciada Laura Berenice Samano Rios.

Documental a través de la que hacen de conocimiento la resolución que recayó al expediente identificado como SDF-JDC-200/2013, misma que en la parte considerativa, en lo que importa, establece lo siguiente:



“ ...

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca el acuerdo del Órgano de Gobierno de la Coalición “5 de Mayo” por el que se designa a Álvaro Morales Méndez como candidato a presidente municipal en el ayuntamiento de Atlixco, Puebla.

TERCERO. Se vincula al Instituto Electoral del Estado de Puebla, para los efectos precisados en el capítulo respectivo de la presente sentencia.

”

XII. El día veintinueve de junio del año dos mil trece, se recibió en este Organismo oficio signado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Pacto Social de Integración, Partido Político, a través del cual manifiesta lo siguiente:

“... para cumplimentar con los efectos de la Sentencia de la Sala Regional, se solicita la inscripción de los candidatos de Pacto Social de Integración, para contender en el Municipio de Tecamachalco, Puebla, se anexa a la presente la documentación exigida por el Código de la materia así como en el Manual emitido por esta Autoridad...”

XIII. A través del memorándum identificado como IEE/DPPM-1112/13, de fecha primero de julio del año dos mil trece, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto comunicó al Secretario Ejecutivo lo siguiente:

“... En este sentido, le informo que la solicitud de registro de candidatos a integrantes de la planilla citada con antelación, cumple con los requisitos aplicables establecidos en el Capítulo I del Título Tercero correspondiente al Libro Quinto del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como aquellos relativos el Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y los Criterios respecto del registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013”

XIV. A través del memorándum identificado como IEE/DPPM-1112/13, de fecha primero de julio del año dos mil trece, la Directora de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación de este Instituto comunicó al Secretario Ejecutivo lo siguiente:

“... En este sentido, le informo que la solicitud de registro de candidatos a integrantes de la planilla citada con antelación, cumple con los requisitos aplicables establecidos en el Capítulo I del Título Tercero correspondiente al Libro Quinto del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, así como aquellos relativos el Manual para el registro de candidatos a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y los Criterios respecto del registro de candidatos para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013”

XV. De igual forma, en fecha primero de julio del año dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo escrito signado por el Representante de la Coalición “5 de Mayo” a través del cual dio cumplimiento al requerimiento realizado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuarta circunscripción, en los términos siguientes:

“... Que, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SDF-JDC-200/2013, se llevo [sic] a cabo el Proceso Interno de selección de candidatos en el Municipio de Atlixco, Puebla, resultando ganador el C. ALVARO [sic] MORALES MÉNDEZ quien ya se encuentra registrado ante éste Instituto como Candidato a Presidente Municipal del Municipio antes referido...”

XVI. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General de fecha primero de julio del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron el presente asunto.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación debe observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del mencionado Código Electoral.

Asimismo, el citado numeral establece que los Órganos responsables de la función estatal de organizar las elecciones son: el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

Aunado a lo anterior, el diverso 72 del Código de la materia establece que este Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

2. Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que son fines del Instituto Electoral del Estado, los siguientes:

“I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la

Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;

II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;

III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;

IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;

V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;

VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y

VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica."

De igual forma, el artículo 79 del Código en comento dispone que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento porque su actuar sea conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

3. Que, el artículo 89 fracciones II, III, XXVII, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado establece que son atribuciones de este Consejo General, entre otras, las siguientes:

"ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...
II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;

III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;

...
XXVII.- Registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos;

...
LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;

...
LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables."

De lo previo, se desprende que es facultad del Consejo General de este Organismo Electoral registrar supletoriamente las candidaturas a miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

Por su parte, el artículo 42 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece en sus fracciones V y VI que son derechos de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, entre otros, los siguientes:

"V.- Postular candidatos en las elecciones de Diputados por ambos principios, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este Código;
VI.- Apoyar candidaturas comunes, así como constituir coaliciones y fusiones, en los términos de este Código;"

Debe indicarse además que los partidos políticos estatales podrán apoyar candidaturas comunes según se consigna en el numeral 41 del Código Comicial Local.

Aunado a lo anterior, se debe señalar que este Organismo Electoral al aprobar tanto el manual para coaliciones y candidaturas comunes, como el de registro de candidatos emitió diversos criterios relacionados con la presentación y acreditación de los requisitos previstos por la ley para presentar estas candidaturas.

Bajo esta premisa, en fecha veinte de abril del año dos mil trece, este Consejo General emitió criterios complementarios para el registro de candidatos, asimismo el día veinticuatro de mayo del año dos mil trece aprobó, a través del acuerdo identificado como CG/AC-069/13, entre otras cosas la fecha límite para la presentación de sustituciones por renuncia para que dicho cambios aparecieran en las boletas electorales que se utilizará el próximo siete de julio.

4. Que, el artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el Tribunal Electoral será la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación; Organismo Federal que para el ejercicio de sus atribuciones funciona en forma permanente con una Sala Superior y Salas Regionales.

Bajo este orden de ideas, en fecha veintisiete de junio del año dos mil trece se recibió en este Instituto vía fax el oficio identificado como SDF-SGA-OA-828/2013, a través del cual se informó la resolución que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuarta circunscripción emitió respecto al expediente identificado como **SDF-JDC-192/2013**, documento que fue trasunto, en lo conducente, en el apartado de antecedentes de este instrumento, y que de forma sintética dejan sin efectos el registro de candidatos propuestos por Pacto Social de Integración, Partido Político, realizado por este Organismo Electoral Local, ordenando a este Instituto que, previa verificación de los requisitos legales debe resolver sobre la procedencia del registro correspondiente.

En ese contexto, el análisis efectuado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación del Instituto Electoral del Estado, en términos de las disposiciones legales aplicables y el manual respectivo, verificó y en consecuencia se acreditó que las solicitudes de registro para miembros al

Ayuntamiento de Tecamachalco presentadas por Pacto Social de Integración, Partido Político y las presentadas por la Coalición "5 de Mayo" para miembros al Ayuntamiento de Atlixco, mismas que fueron ordenadas por la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación, Cuarta Circunscripción, con sede en el Distrito Federal, se haya acompañado la documentación requerida por el diverso 208 del mencionado Ordenamiento Legal, el cual señala de forma literal lo siguiente:

"ARTÍCULO 208.- La solicitud de registro de candidatos deberá señalar el partido político o coalición que los postula, además de los siguientes datos del candidato:

- I.- Apellido paterno, materno y nombre completo;
- II.- Lugar y fecha de nacimiento;
- III.- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- IV.- Ocupación;
- V.- Clave de la credencial para votar con fotografía;
- VI.- Cargo para el que se postula; y
- VII.- Firmas autógrafas de los funcionarios de los partidos políticos que los postulen.

La solicitud de registro de candidatos propietarios y suplentes deberá acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Declaración de aceptación de la candidatura, que deberá ser firmada autógrafamente por el postulado;
- b) Copia del acta de nacimiento;
- c) Copia de la credencial para votar con fotografía;
- d) Constancia de residencia; y
- e) Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código.

El partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicitan, fueron seleccionados de conformidad con los estatutos del propio partido político."

Asimismo, se aplicaron los criterios aprobados por el Órgano Superior de Dirección de este Instituto para el registro de candidatos para el presente Proceso Electoral referidos en el apartado de antecedentes de este acuerdo.

Por lo tanto, una vez efectuado el referido análisis y atendiendo al resultado de la revisión de las solicitudes de sustitución de candidatos efectuado por la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, este Órgano Superior de Dirección hace suyo dicho análisis y determina que las sustituciones de miembros de los Ayuntamientos, materia del presente acuerdo cumplen con los requisitos establecidos por el Capítulo I, Título Tercero del Libro Quinto del Código de la materia cuyo rubro es "DEL REGISTRO DE CANDIDATOS", por lo que resulta procedente otorgar los registros correspondientes, mismos que se contienen en la relación que corre agregada al presente acuerdo como **ANEXO ÚNICO**, formando parte integrante del mismo.

De igual forma, en fecha veintisiete de junio del año dos mil trece se recibió en este Instituto vía fax el oficio identificado como SDF-SGA-OA-830/2013, a través del cual se informó la resolución que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuarta circunscripción emitió respecto al expediente identificado como **SDF-JDC-200/2013**, documento que fue trasunto, en lo conducente, en el apartado de antecedentes de este instrumento, y que de forma ordena a la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional lleve a cabo la Convención de Delegados para elegir al candidato a presidente municipal para el Ayuntamiento del Municipio de Atlixco.

En dicho fallo, se vinculó a este Organismo para que, en su caso, realice la sustitución del registro del ciudadano Álvaro Morales Méndez como candidato al cargo de Presidente Municipal, sin embargo atendiendo al oficio presentado en fecha primero de julio del año dos mil trece se tiene que la Comisión Estatal de Procesos Internos del Partido Revolucionario Institucional en la convención respectiva designó al ciudadano citado como el candidato a presidente municipal para el municipio de Atlixco.

En este orden de ideas, este Consejo General atendiendo a lo establecido en la resolución que recayó al expediente identificado como SDF-JDC-200/2013, y toda vez que se ratificó la designación del ciudadano Álvaro Morales Méndez considera que lo oportuno es informar de tal situación a la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación, Cuarta Circunscripción, indicándole que en virtud de no existir sustitución alguna, el registro otorgado a la planilla a miembros del Ayuntamiento por el Municipio de Atlixco presentado por la Coalición "5 de Mayo" y aprobada por este Colegiado mediante el instrumento CG/AC-060/13, es vigente.

5. Que, en atención con lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código en cita el Consejo General de este Organismo Electoral faculta al Consejero Presidente para que una vez que concluya esta sesión fije en los estrados del Instituto Electoral del Estado los registros de candidatos acordados.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 214 del citado Ordenamiento, que indica, en lo que importa, lo siguiente:

"214... De igual manera se publicarán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos que procedan."

Este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente del Consejo General para efectuar la oportuna publicación, por sólo una ocasión, en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la Entidad, de la relación completa de los candidatos registrados a través del presente instrumento, el cargo al que aspiran, así como el partido político que los postula.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91 fracciones III y XXIX y 109 bis, apartado B, fracción IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, se faculta al Consejero Presidente publique la relación que corre agregada al presente acuerdo en la página web de este Instituto, acción que deberá efectuar a través de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII, 93 fracciones XXIV, XL y XLV; y 105 fracción XIV del Código Comicial Local, este Órgano Superior de Dirección faculta a su Secretario Ejecutivo notifique el contenido del presente instrumento a la Titular de la Dirección de Prerrogativas, Partidos Políticos y Medios de Comunicación, a efecto de que la mencionada funcionaria electoral informe las formulas y planillas aprobadas mediante el presente instrumento a los Consejos Electorales Distritales y Municipales correspondientes.

De igual forma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones LIII y LVII y 91 fracciones I y XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, este Órgano Superior de Dirección faculta a su Consejero Presidente informe mediante oficio a la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación, cuarta circunscripción, con sede en el Distrito Federal sobre el cumplimiento que este Instituto Electoral dio a las resoluciones que recayeron a los expedientes identificados como "SDF-JDC-192/2013" y "SDF-JDC-200/2013".

6. Que, el artículo 3 fracción II, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece lo siguiente:

"3...
II.-
...

El Instituto deberá vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de esta Constitución y sus correspondientes reglamentarias, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de miembros de los Ayuntamientos del Estado; asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones; vigilar la autenticidad y efectividad del voto; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

El Consejo General será el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Instituto.



Bajo este orden de ideas, en términos de los artículos 75, 89 fracciones II, III, y 91 fracciones I, III y XXIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, este Consejo General, a través de su Consejero Presidente vigilará que en el desarrollo del Proceso Electoral del que se trate prevalezcan los derechos electorales de los partidos políticos y/o coaliciones, y candidatos registrados para realizar sus campañas electorales.

Las mencionadas campañas electorales deben encontrarse sujetas a las prohibiciones que el Código Político Local y el Código de la Materia establecen, como son las contenidas en los artículo 4 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 54 fracciones VIII, IX y XII, así como el TÍTULO TERCERO, capítulos II y III del Código Comicial Local.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de este acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprueba sustituciones de candidatos en cumplimiento a diversas resoluciones de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Cuarta Circunscripción, atendiendo a lo expuesto en el considerando 4 de este documento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para fijar en los estrados de este Organismo Electoral el registro de candidatos acordado, así como para efectuar la oportuna publicación, por sólo una ocasión, de la relación completa de candidatos registrados en el Periódico Oficial del Estado y en los periódicos de mayor circulación en la Entidad, en términos de lo dispuesto por el considerando número 5 de este acuerdo.

CUARTO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente publique el anexo que corre agregado al presente acuerdo en la página web de este Instituto, en los términos aducidos en el numeral 5 de la parte considerativa de esta documental

QUINTO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado faculta a su Consejero Presidente realice la notificación aludida en el considerando 5 de este acuerdo.

SEXTO. Este Órgano Central del Instituto Electoral del Estado vigilará que prevalezcan los derechos electorales de los partidos políticos y/o coaliciones, y candidatos registrados para realizar sus campañas electorales según se indicó en el numeral 7 de la parte considerativa de este instrumento.

SÉPTIMO. El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha veintisiete de junio y reanudada el primero de julio del año dos mil trece.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ



LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PREROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS
REGISTRO DE CANDIDATOS 2013
LISTADO DE CANDIDATOS APROBADOS



ELECCION	DISTRITO	CABECERA	MUNICIPIO	PARTIDO O COALICIÓN	CARGO	PATERO	MATERO	NOMBRE
AYU	19	Tecamachalco	TECAMACHALCO	PSI	1 PDTE MPAL PROP.	GARZA	DIAZ	EDUARDO
AYU	19	Tecamachalco	TECAMACHALCO	PSI	2 PDTE MPAL SUP.	ALVAREZ	MARIN	RAUL ERASMO
AYU	19	Tecamachalco	TECAMACHALCO	PSI	3 REG. PROP. 2	GUTIERREZ	MACHORRO	OLGA
AYU	19	Tecamachalco	TECAMACHALCO	PSI	4 REG. SUP. 2	CAMACHO	MALDONADO	GUADALUPE
AYU	19	Tecamachalco	TECAMACHALCO	PSI	5 REG. PROP. 3	LOPEZ	CAÑEDO	LUIS ALBERTO
AYU	19	Tecamachalco	TECAMACHALCO	PSI	6 REG. SUP. 3	PINEDA	TELLEZ	MAGNO EDEN
AYU	19	Tecamachalco	TECAMACHALCO	PSI	7 REG. PROP. 4	CASTRO	RODRIGUEZ	ISIDORO
AYU	19	Tecamachalco	TECAMACHALCO	PSI	8 REG. SUP. 4	RODRIGUEZ	LOPEZ	PAULINO
AYU	19	Tecamachalco	TECAMACHALCO	PSI	9 REG. PROP. 5	ZAMORA	ROSALEZ	MARIA ELENA
AYU	19	Tecamachalco	TECAMACHALCO	PSI	10 REG. SUP. 5	GONZALEZ	ZAMORA	ANGELES
AYU	19	Tecamachalco	TECAMACHALCO	PSI	11 REG. PROP. 6	MORALES	HERNANDEZ	MARGARITA EMERENCIANA
AYU	19	Tecamachalco	TECAMACHALCO	PSI	12 REG. SUP. 6	CARDONA	VILLEGAS	RAQUEL
AYU	19	Tecamachalco	TECAMACHALCO	PSI	13 REG. PROP. 7	ANGEL	ASCENCION	DIEGO
AYU	19	Tecamachalco	TECAMACHALCO	PSI	14 REG. SUP. 7	NABOR	HERNANDEZ	JOSE LUIS
AYU	19	Tecamachalco	TECAMACHALCO	PSI	15 REG. PROP. 8	DE LA CRUZ	GUTIERREZ	AURELIA GUADALUPE
AYU	19	Tecamachalco	TECAMACHALCO	PSI	16 REG. SUP. 8	LUNA	MACIAS	LORENA
AYU	19	Tecamachalco	TECAMACHALCO	PSI	17 REG. PROP. 9	ROSAS	MIRANDA	MAYRA GRHISEL
AYU	19	Tecamachalco	TECAMACHALCO	PSI	18 REG. SUP. 9	COETO	CHAVEZ	ALEJANDRA
AYU	19	Tecamachalco	TECAMACHALCO	PSI	19 SIND. PROP.	ROSAS	GARCIA	IVAN
AYU	19	Tecamachalco	TECAMACHALCO	PSI	20 SIND. SUP.	CASTRO	MALDONADO	BONIFACIO



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA EJECUTIVA
DIRECCIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS
Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN



CONSTANCIA DE REGISTRO
PACTO SOCIAL DE INTEGRACIÓN, PARTIDO POLÍTICO



CANDIDATOS A MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE
TECAMACHALCO

DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL No. : 19

CON CABECERA EN : **Tecamachalco**

TIPO DE REGISTRO : SUPLETORIO (CG)

PRESIDENTE MUNICIPAL

PDTE.MPAL.PROP.	GARZA DIAZ EDUARDO
PDTE.MPAL.SUP.	ALVAREZ MARIN RAUL ERASMO

REGIDORES

REG. PROP. 2	GUTIERREZ MACHORRO OLGA
REG. SUP. 2	CAMACHO MALDONADO GUADALUPE
REG. PROP. 3	LOPEZ CAÑEDO LUIS ALBERTO
REG. SUP. 3	PINEDA TELLEZ MAGNO EDEN
REG. PROP. 4	CASTRO RODRIGUEZ ISIDORO
REG. SUP. 4	RODRIGUEZ LOPEZ PAULINO
REG. PROP. 5	ZAMORA ROSALEZ MARIA ELENA
REG. SUP. 5	GONZALEZ ZAMORA ANGELES
REG. PROP. 6	MORALES HERNANDEZ MARGARITA EMERENCIANA
REG. SUP. 6	CARDONA VILLEGAS RAQUEL
REG. PROP. 7	ANGEL ASCENCION DIEGO
REG. SUP. 7	NABOR HERNANDEZ JOSE LUIS
REG. PROP. 8	DE LA CRUZ GUTIERREZ AURELIA GUADALUPE
REG. SUP. 8	LUNA MACIAS LORENA
REG. PROP. 9	ROSAS MIRANDA MAYRA GRHISEL
REG. SUP. 9	COETO CHAVEZ ALEJANDRA

SINDICO

SIND.PROP.	ROSAS GARCIA IVAN
SIND.SUP.	CASTRO MALDONADO BONIFACIO